



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de septiembre de 2020

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es por ello que corresponde al Gobierno del Estado procurar, asegurar y vigilar que los derechos sociales les sean respetados y garantizados a sus habitantes, por lo que considera de manera permanente la implementación de todos aquellos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mecanismos que faciliten esta tarea y este deber con la sociedad, sin distinción alguna por raza, sexo, color, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole.

Dicho lo anterior, el Gobierno del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, ha trazado como objetivo estratégico, la Construcción de Paz y Prosperidad Sostenible, y para ello, uno de sus ejes principales, es el de Bienestar Social, el cual establece que, para poder atender adecuadamente el deterioro progresivo de la calidad de vida de las personas en Tamaulipas, deberá implementar políticas públicas mucho más sólidas, eficaces y oportunas, que permitan salvaguardar los derechos de las familias tamaulipecas, sobre todo en lo relativo al bienestar emocional y a la seguridad de todos los habitantes; en ese sentido, a fin de lograr lo anterior, el Estado requiere del fortalecimiento de sus instituciones y organismos, a efecto de que puedan diseñar estrategias que atiendan de manera integral las causas sociales que recaen o provocan conductas delictivas y de violencia.

Dentro del Eje de Bienestar Social, el Gobierno Estatal a través la Secretaría de Bienestar Social, ha trabajado desde sus inicios en la disminución de la pobreza a través de políticas públicas específicas para colaborar en la solución de las carencias por el limitado acceso a ciertos derechos sociales que satisfacen las necesidades básicas de las personas, particularmente a los grupos más vulnerables, lo anterior apegado a la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas que determina la atribución a dicha dependencia para: "I. Proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo el pasado 06 de febrero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas (por sus siglas, CEABE), como un organismo desconcentrado, sectorizado administrativamente a la Secretaría de Bienestar Social, que tiene como objeto “incidir en la reconstrucción del tejido social de la comunidad tamaulipeca, regenerando con ello los lazos y relaciones de confianza entre los individuos, sus familias, y la comunidad en general, propiciando las condiciones para la reducción de las violencias”.

El ordenamiento de referencia, fue diseñado para que a través de la Coordinación Estatal, se logre contribuir a la disminución de las carencias, principalmente aquellas relacionadas con el rezago educativo, los servicios de salud, la seguridad social, la calidad y servicios básicos de la vivienda, la alimentación, así como la ausencia de bienestar emocional y el bajo nivel de participación social.

Aunado a lo anterior, la Ley en comento; establece como uno de sus objetivos, brindar una atención integral a través de un sistema que favorezca el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en sus dimensiones individual, familiar y social, gestionando acciones articuladas para reducir las carencias de la población, así como proporcionando la información y las herramientas que le permitan un adecuado manejo de sus emociones y conflictos a través de capacitaciones.

Por los motivos expuestos con anterioridad, es necesario reformar diversos artículos de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, con el fin de proporcionar el sustento jurídico a las diversas unidades administrativas; así como para establecer los lineamientos y criterios para la vinculación con las organizaciones civiles y las diversas Secretarías del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a ello, es necesario que el Consejo de la CEABE, como su órgano de rector, se considere favorable que cuente con las siguientes atribuciones:

- Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la CEABE.
- Aprobar los programas institucionales de Trabajo de la CEABE.
- Conocer, revisar y, en su caso, aprobar las propuestas emitidas por el Comité Técnico.
- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Coordinación General.

De igual manera, la reforma debe de hacer posible una vinculación entre las unidades administrativas de la CEABE, con las distintas autoridades de los tres niveles de Gobierno, a fin de establecer una coordinación referente a los temas de su competencia, sin que ello implique invadir sus esferas de actuación. Debe también, delimitar claramente una sinergia administrativa, con su cabeza de sector, es decir, con la Secretaría de Bienestar Social, a fin de coadyuvar en la operación de sus respectivos programas, para facilitar las herramientas y la información requerida, en una misma línea de trabajo.

Con la presente reforma que se plantea, armonizar la actuación de la CEABE - respetando el marco jurídico aplicable y atendiendo a su naturaleza jurídica-, respecto al de la Secretaría de Bienestar Social; dotar de herramientas jurídicas y administrativas más eficientes, a su órgano de gobierno, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 párrafo primero; 3 fracción III; 4 fracciones III y IV; 5 párrafo primero; 7; 8 párrafo segundo, fracciones VI, IX y XIII y último párrafo; 9 fracciones I, II y 5; 10 fracciones V y VII; 11 fracciones II, V, VI, XI y XVI; 14 fracciones I, II y III; y 15 fracciones IV, V, VII y XI; se adiciona una fracción I al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; y un párrafo tercero al artículo 14; y se derogan el artículo 6; las fracciones VIII, XI y XII del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 11; la fracción IV del artículo 12; la fracción IV del artículo 13; las fracciones VIII y X del artículo 15; las fracciones II y V del artículo 18 de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Naturaleza...

La presente ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y atribuciones de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, como órgano desconcentrado, de nivel Subsecretaría, con autonomía técnica, operativa, **administrativa** y de gestión, sectorizada en la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

A ...

ARTÍCULO 3. Autonomía.

La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. y II. ...

III. Autonomía administrativa con base en las prioridades que requiere el programa de Bienestar Emocional; y

IV. ...

ARTÍCULO 4. Glosario.

Para...

I. Consejo: el Consejo de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;

II. Ley: la Ley **que establece** la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;

III. Reglamento: el Reglamento de **la** Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional;

IV. Secretaría: la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

V. CEABE: la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;

VI. Red de Personas Promotoras: la Red de Personas Promotoras de Bienestar Emocional; y

VII. Titular de la Coordinación General: la persona titular de la Coordinación General de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5. Principios...

Son principios rectores de la actuación de la CEABE:

I. a la X. ...

ARTÍCULO 6. Se Deroga.

ARTÍCULO 7. Unidades Administrativas auxiliares de la CEABE.

Además de las unidades administrativas señaladas en la presente Ley, la CEABE contará con las subdirecciones, delegaciones municipales, jefaturas y demás áreas subalternas que se establezcan por el titular de la Coordinación General, con base en las necesidades de la CEABE **de acuerdo a la disponibilidad presupuestal**, las que deberán contenerse y especificarse en el Reglamento o en su Manual de Organización.

ARTÍCULO 8. Facultades...

Corresponde a la persona titular de la Coordinación General la distribución y desempeño de sus funciones, podrá delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas determinadas como indelegables. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión.

La...

I. a la V. ...

VI. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la CEABE;

VII. Establecer...

VIII. Se deroga;

IX. Someter a consideración del Consejo el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la CEABE;

X. Recabar...

XI. Se deroga;

XII. Se deroga;

XIII. Definir, aprobar y supervisar la distribución de las competencias territoriales de los funcionarios de la CEABE;

XIV. y XV. ...

Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Coordinación General, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo de la o el titular de la coordinación de vinculación territorial, en tanto **sea** nombrado un nuevo titular de la Coordinación General.

ARTÍCULO 9. Atribuciones ...

La ...

I. Llevar a cabo la integración, organización y vigilar el funcionamiento de la Red de Promotoras de Bienestar Emocional, para lo cual deberá:

a) al c) ...

II. Implementar las distintas etapas y fases de los programas para la atención del bienestar emocional;

III. y IV. ...

V. Establecer los lineamientos y criterios para la vinculación con las organizaciones civiles;

VI. a la XI. ...

ARTÍCULO 10.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

I. a la IV. ...

V. Vincular con la Secretaría de Desarrollo Económico los proyectos productivos de los ciudadanos, para la posible generación de empleos e ingreso de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;

VI. Se deroga;

VII. Cuidar que los programas sociales de la CEABE mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación con el Plan Estatal de Desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. a la X. ...

ARTÍCULO 11. Atribuciones ...

La...

I. Coordinar...

II. Administrar el presupuesto asignado a la CEABE;

III. y **IV.** ...

V. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la CEABE que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa, cuando así lo instruya la persona titular de la Coordinación General;

VI. Apoyar en el ámbito jurídico a las unidades administrativas de la **Coordinación General;**

VII. Compilar...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. Revisar el aspecto jurídico de los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que le sean propuestos por las unidades administrativas de la **Coordinación General**, así como llevar el control y registro de los mismos;

XII. Se deroga;

XIII. a la **XV.** ...

XVI. Supervisar que se cumpla en la **Coordinación General** con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XVII. a la **XX.** ...

ARTÍCULO 12. Atribuciones...

La...

I. a la **III.** ...

IV. Se deroga;

V. Las...

ARTÍCULO 13. Órganos de Gobierno.

Para ...

I. ...

II. Comité Técnico; **y**



III. Coordinación General.

IV. Se deroga.

ARTÍCULO 14. Consejo.

El Consejo estará **conformado por:**

I. **La persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, **quien lo presidirá;**

II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas;

IV. a la XV. ...

La Secretaría Técnica del Consejo, estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General de la CEABE.

ARTÍCULO 15. Facultades...

El...

I. a la III. ...

IV. Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la CEABE;

V. Aprobar los programas institucionales de Trabajo de la CEABE, los cuales deberán ser congruentes con su objetivo y con el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Se deroga;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar las propuestas emitidas por el Comité Técnico;

VIII. Se deroga;

IX. Constituir ...

X. Se deroga;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Coordinación General; y

XII. Las...

ARTÍCULO 18. Facultades...

El...

I. Evaluará...

II. Se deroga.

III. y IV. ...

V. Se deroga;

VI. a la IX. ...

Para...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO
GARCÍA AGUIAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA
DE COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO
GARZA FAZ**

**DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ
LEAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA**

**DIP. SARA ROXANA GÓMEZ
PÉREZ**

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**

**DIP. JOAQUÍN ANTONIO
HERNÁNDEZ CORREA**

**DIP. ALBERTO LARA
BAZALDÚA**

**DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA
PINEDA**

**DIP. KARLA MARÍA MAR
LOREDO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN